



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00231**

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, Decretos 2580 de 1985, 1073 de 2015, Ley 56 de 1981, Ley 142 de 1994 y Ley 2099 de 2021 este despacho **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** sobre el inmueble **PARCELA N.15 BOLIVIA, PARCELA No. 15 BOLIVIA NUEVA AMERICA, BOLIVIA, CUESTECITAS de MAICAO GUÁJIRA** registrado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 212-30376** identificado con la cédula catastral número 440350002000000030040000000000 instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** contra **SILFREDO ALEJANDRO ARREGOCES PÉREZ**.

Segundo. TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento verbal especial - contemplado en la Ley 56 de 1981 (*artículos 25 a 32 y concordantes*), regulada por el Decreto 2580 de 1985, y el Decreto 1073 de 2015.

Tercero. CÓRRASE traslado al extremo demandado, para que en el término de tres (3) días conteste la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en los artículos 376 y 590 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 212-30376. **Ofíciase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Quinto. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55

Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021¹, **sin necesidad de realizar Inspección Judicial** se AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda, lo anterior en relación con al predio rural conocido como PARCELA N.15 BOLIVIA, PARCELA No. 15 BOLIVIA NUEVA AMERICA, BOLIVIA, CUESTECITAS de MAICAO GUÁJIRA registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 212-30376 identificado con la cédula catastral número 440350002000000030040000000000.

La autorización supone pasar por el predio afectado, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio, conforme al artículo 25 de la Ley 56 de 1981. Para materializar lo antes dispuesto se ordena **por secretaría** la expedición una copia de esta providencia y un oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en donde deban realizarse las obras, para que garanticen la efectividad de la orden judicial. El oficio será remitido electrónicamente al interesado para su diligenciamiento. En caso de requerirse copia auténtica, previa solicitud del interesado, queda autorizada su expedición.

Séptimo. EXHIBIR a la parte demandada copia de esta providencia para efectos de la orden dada en el numeral sexto.

Octavo. OFICIAR a las autoridades de policía de MAICAO GUÁJIRA, remitiéndoles copia de este proveído a efectos de que garanticen de la orden aquí impartida para la realización de las obras a ejecutar. Para efectos de lo anterior, se adjunta el plan de obras aportado por la parte demandante.

Noveno. ORDENAR al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P que consigne en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$22'757.994), por concepto de la suma estimada como indemnización (*lit. d art. 2, Dec. 2580 de 1985*).

¹ «POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICION ENERGETICA, LA DINAMIZACION DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACION ECONOMICA DEL PAIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Décimo. Se reconoce personería a la abogada ASTRID CAROLINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8743ec6b910b253854ee84e227c8273ea8c4906612aa66b256a61d8bec307a92**

Documento generado en 09/09/2022 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²Decisión anotada en el estado N° 115 de 12 de septiembre de 2022